

Constancia: Manizales, 29 de agosto de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite el llamamiento en garantía.



LFMC.

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 2023 00239 00
ASUNTO	INADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

De conformidad con lo previsto en los artículos 65, 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de llamamiento en garantía promovida por **AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P** en contra de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

1. Considerando que el artículo 64 y siguientes del Código General del Proceso consagran la figura del llamamiento en garantía, señalando que la demanda debe cumplir los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G del P. Deberá AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P cumplir a cabalidad la mencionada disposición normativa, ya que, la demanda presentada no cumple con la totalidad de numerales estipulados en el artículo 82 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE¹

LFMC

¹ Publicado por estado No. 150 fijado el 7 de septiembre de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **513cd682f107d7896df6f07384059151a4f751276c52f4d30bb24f088f2a3b6a**

Documento generado en 06/09/2023 04:24:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>